

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA**8806****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de: Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y Tasa por Puestos y Casetas de Venta Ambulante e Industrias Callejeras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1.
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8º.- Cuota y tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles en este municipio será el siguiente:

a) Para los bienes de naturaleza urbana el (0,60 %.) 0'63%.

b) Para los bienes de naturaleza rústica el (0,65 %.) 0'68%.

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales:
el 1'30 %.